

Interlocutorio  
PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO  
RADICADO: 2021-00274-00  
OMTV

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD  
ARMENIA QUINDÍO

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra a Despacho el proceso de CESACIÓN DE EFECTOS DE MATRIMONIO RELIGIOSO, impetrado por conducto de apoderado judicial, por la señora EUGENIA CARDONA ARCE, en contra del señor RAFAEL ANTONIO VILLABON FRANCO, por lo que se observa que por el momento no podrá ser admitida por no reunir la totalidad de los requisitos del artículo 82 del CGP en concordancia con el decreto 806 de 2020, los defectos son los siguientes:

- Existe una indebida acumulación de pretensiones al tenor de lo dispuesto en el numeral 3 del art. 88 del CGP, toda vez que la hija en común de los esposos: ANA KARINA VILLABON CARDONA, es mayor de edad, por lo que el trámite de fijación de cuota alimentaria, debe realizarse por el procedimiento correspondiente, esto es por el proceso verbal sumario de fijación de cuota de alimentos para mayores, no pudiéndose acumular dicho proceso en uno verbal como el presente.
- Es improcedente la pretensión quinta en cuanto al cuidado de ANA KARINA VILLABON CARDONA, por tratarse de una mayor de edad.

Significa entonces que se concederá el término de cinco días para que se subsane el yerro avistado, como lo indica el art. 90 del CGP, so pena de rechazo.

Por lo antes expuesto y sin otras consideraciones al respecto el Juzgado,

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS DE MATRIMONIO RELIGIOSO, impetrado por conducto de apoderado judicial, por la señora EUGENIA CARDONA ARCE, en contra del señor RAFAEL ANTONIO VILLABON FRANCO, por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

**Tercero: CONCEDER** el término de cinco días para que se subsanen los yerros avistados, so pena de rechazo.

Cuarto: RECONOCER personería para actuar al abogado JUAN PABLO MORENO MONCADA, para representar a la parte actora en los términos del poder a él conferido, únicamente para los efectos del presente auto.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Gloria J. Marin Salazar', written in a cursive style with large loops and flourishes.

**GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR**

**J U E Z A .**

RAMA JUDICIAL DEL  
PODER PUBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en  
Armenia Quindío hoy 29-09-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS  
SECRETARIA